



00000041

**RESOLUCIÓN 10-2022**

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Vista:** la solicitud de investigación de la inscripción del ciudadano **Omar Baudelino Ronquillo**, como Candidato a Alcalde a la Corporación Municipal de **Santa Fe**, Departamento de **Ocotepeque** por el Partido Libertad y Refundación (Libre) y remoción de su cargo actual como Regidor número uno (1) por dicho Municipio, presentada por la Abogada **Ángela Cristina Cabrera Solís**, Apoderada de la Alcaldía Municipal de **Santa Fe**, Departamento de **Ocotepeque**.

**CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022), se ordenó solicitar al Registro Nacional de las Personas que informe si existe relación laboral con el ciudadano **Omar Baudelino Ronquillo**, quien resultó electo como Regidor número uno por el Municipio **Santa Fe**, Departamento de **Ocotepeque**.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022), se recibió oficio **223-DRH-2022/RNP//PC**, proveniente del Departamento de Recursos Humanos del Registro Nacional de las Personas, que en lo conducente dice: "El señor Omar Baudelino Ronquillo, con DNI 1414-1973-00010, labora para la Institución dese el primero (01) de Noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994), bajo el cargo de Registrador Civil Municipal de Santa Fe, Departamento de Ocotepeque."

**CONSIDERANDO:** Que en fecha ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022), la Abogada **Ángela Cristina Cabrera Solís**, remitió vía correo electrónico documentación relacionada con la renuncia del ciudadano **Omar Baudelino Ronquillo**, al cargo de Regidor número uno por el Municipio **Santa Fe**, Departamento de **Ocotepeque**.

**CONSIDERANDO:** Que los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar y del desenvolvimiento democrático. Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otras declaraciones, derechos y garantías no especificadas, que nacen de la soberanía, de



00000042



la forma republicana, democrática y representativa de gobierno y de la dignidad del hombre.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 118 numeral 1) de la Ley del Registro Nacional de las Personas, prohíbe a sus funcionarios y empleados, participar en cualquier actividad política partidista.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional Electoral, considera que el Registro Nacional de las Personas, es la autoridad competente para determinar si el ciudadano **Omar Baudelino Ronquillo**, infringió la Ley y/o el Reglamento de dicha Institución

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional Electoral (CNE) es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio es la Capital de la República.

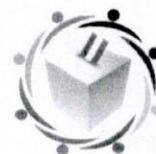
**POR TANTO:** El Consejo Nacional Electoral (CNE), en uso de sus facultades y atribuciones y en aplicación a los Artículos 51, 61, 62, 80, 321, 322 y 323 de la Constitución de la República; 1, 3, 6, 7, 75 y 293 de la Ley Electoral de Honduras; 21, 83, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; por unanimidad de votos, **CONCLUYE:**

**PRIMERO:** Habiéndose efectuado las investigaciones correspondientes, se determinó que el ciudadano **Omar Baudelino Ronquillo**, quien ostenta el cargo de Registrador Civil Municipal por el Municipio **Santa Fe**, Departamento de **Ocotepeque**, desde primero (01) de Noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994), participó en las Elecciones General 2021, como Candidato a Alcalde por dicho Municipio por el Partido Libertad y Refundación (Libre), resultando electo como Regidor número uno (1).

**SEGUNDO:** Que este Consejo ha sido informado que el ciudadano Omar Baudelino Ronquillo, interpuso su renuncia al cargo de Regidor número uno (1), ante la Corporación Municipal de **Santa Fe**, Departamento de **Ocotepeque**; y en relación a



00000043



# CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
Construyendo Democracia

estas circunstancias, la Ley Electoral de Honduras, no faculta a este Organismo Electoral a imponer algún tipo de sanción o remover de sus cargos a Candidatos que ya han sido acreditados.

**TERCERO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización y al Registro Nacional de las Personas, para lo pertinente. **NOTIFÍQUESE.**

  
ABG. KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA  
CONSEJERO PRESIDENTE



  
LIC. JULIO CESAR NAVARRO ROSO  
CONSEJERO SECRETARIO



  
DRA. ANA PAOLA HALL  
CONSEJERA VOCAL



  
ABG. TELMA CRISTINA MARTINEZ  
SECRETARIA GENERAL





## RESOLUCIÓN 11-2022

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTA** para dictar Resolución en relación a la nota presentada, por la ciudadana **Doris Alejandrina Gutiérrez**, quien actúa en su condición de Secretaria de la Directiva Central del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (**PINU-SD**); mediante la cual solicita que este Consejo Nacional Electoral les autorice una prórroga para elegir sus Directivas Municipales, Departamentales y Nacionales, a más tardar el veintiocho (28) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**CONSIDERANDO (1):** Que la peticionaria manifiesta que con base a los Estatutos actuales del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (**PINU-SD**), debería de elegir sus Directivas Municipales, Departamentales y Nacionales, a más tardar el veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

**CONSIDERANDO (2):** Que es atribución del Consejo Nacional Electoral (CNE), asistir a los partidos políticos en el desarrollo de los procesos electorales internos.

**CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 71 de Ley Electoral establece que el Estado, por medio del Consejo Nacional Electoral (CNE), debe velar para que los partidos y cualquier otra forma de asociación política permitan a la ciudadanía el ejercicio igualitario de sus derechos políticos, la afiliación voluntaria, el acceso a los cargos de elecciones populares y el de participación en todos los aspectos de la vida de las organizaciones políticas y de la nación sin discriminación alguna.

**CONSIDERANDO (4):** Que la Administración, salvo precepto expreso en contrario, podrá conceder a petición de los interesados una prórroga de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, cuando concurren las circunstancias siguientes: **a)** Que se pida antes de expirar el plazo; **b)** Que se alegue justa causa; y, **c)** Que no se perjudique a terceros, y no se concederá más de una prórroga del plazo respectivo. Contra la providencia que concede o deniegue la prórroga no será admisible recurso alguno; circunstancias que concurren en la presente solicitud.

**CONSIDERANDO (5):** Que de conformidad al artículo 36 inciso d) de los Estatutos del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD), es atribución del PINU-SD, elegir y juramentar cada cuatro (4) años, dentro de los seis meses posteriores a la fecha de la declaratoria de las últimas Elecciones Generales, a los miembros de la Directiva Central y del Tribunal de Honor y, en su caso llenar las vacantes permanentes.

**CONSIDERANDO (6):** Que el Consejo Nacional Electoral (CNE), es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado,



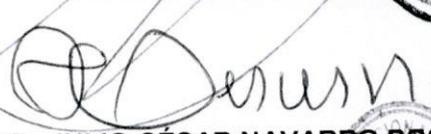
generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio en la Capital de la República.

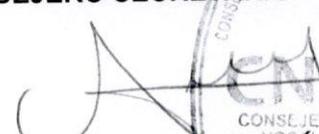
**POR TANTO: El Consejo Nacional Electoral (CNE)**, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 47, 51, 80 y 321 de la Constitución de la República; 6, 21 numeral 2 inciso f, 71 y 167 de la Ley Electoral de Honduras; 44 y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 27 y 36 inciso d) de los Estatutos del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD); por unanimidad de votos, **RESUELVE:**

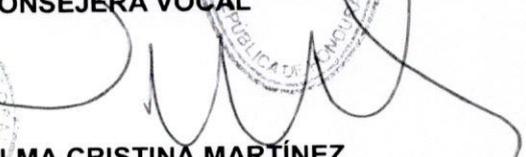
**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**, presentada por la ciudadana **Doris Alejandrina Gutiérrez**, quien actúa en su condición de Secretaria de la Directiva Central del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD).

**SEGUNDO: CONCEDER** al Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD), una prórroga de plazo de tres (3) meses, para que puedan elegir sus Directivas Municipales, Departamentales y Nacionales, contados a partir de la notificación de la presente Resolución. **NOTIFÍQUESE.**

  
**ABG. KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA**  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
**LIC. JULIO CÉSAR NAVARRO POSO**  
CONSEJERO SECRETARIO

  
**DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA**  
CONSEJERA VOCAL

  
**ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ**  
SECRETARIA GENERAL



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Por recibida y analizada la documentación proveniente de la Dirección Administrativa y Financiera (**DAF**), de este Consejo Nacional Electoral, relacionada con las prestaciones laborales del difunto señor **Oscar Darío Valladares Ramírez**, quien laboró por varios años como Director de la Dirección Administrativa y Financiera (**DAF**), concerniente a la solicitud presentada por la Abogada **Kensy Ramona Escobar Banegas**, en su condición de Apoderada Legal de la ciudadana **Alejandrina Quiñonez Suazo**, viuda del señor **Oscar Darío Valladares Ramírez**, mediante la cual, solicita que se le otorgue la porción conyugal de las prestaciones laborales póstumas, de conformidad al artículo 1150 del Código Civil.

**CONSIDERANDO:** Que, la peticionaria compareció en fecha tres (3) de mayo del dos mil veintidós (2022), ante este Consejo Nacional Electoral, solicitando que se le otorgue la porción conyugal de las prestaciones laborales póstumas, de conformidad con el artículo 1150 del Código Civil, correspondientes al difunto señor Oscar Darío Valladares Ramírez, quien laboró por varios años en este Consejo Nacional Electoral, acompañando los siguientes documentos: 1. Testimonio de la Escritura Pública número doscientos veintitrés de Resolución Declaratoria de Heredero Ab-Intestato. 2. Fotocopia de publicación de aviso de herencia en el diario el Heraldó. 3. Fotocopia de recibo de pago por servicios en el Instituto de la Propiedad. **CONSIDERANDO:** Que, mediante auto de fecha seis (6) de mayo del dos mil veintidós (2022), se ordenó remitir las diligencias del expediente administrativo número 2278-2021, a la Dirección Administrativa y Financiera (**DAF**) de este Consejo Nacional Electoral, para que informe sobre el estado financiero de los Derechos Adquiridos e Indemnización laboral del difunto señor Oscar Darío Valladares Ramírez (Q.D.D.G), ex Director Administrativo de la DAF, si estos han sido cancelados o no en su totalidad, debiendo adjuntar la documentación soporte correspondiente, a fin de resolver sobre lo solicitado por la peticionaria. **CONSIDERANDO:** Que, en fecha veintiuno (21) de junio del dos mil veintidós (2022), se recibió informe proveniente de la Dirección Administrativa y Financiera (**DAF**), que en lo conducente dice "En atención a nota recibida, donde nos remite el expediente administrativo No. 2278-2021, para que se le informe sobre el estado financiero de los derechos adquiridos e indemnizaciones laborales que dejara el Licenciado Oscar Darío Valladares Ramírez (Q. D. D. G.), ex Director Administrativo y Financiero. De acuerdo a lo anterior, le remito documentación enviada por la Lic. Senia Waleska Lobo Cerna, Jefe de Pagaduría, quien informa que de acuerdo a planilla DP-159/2022 enviada por el Departamento de Recursos Humanos ya ha sido cancelado en su totalidad a los beneficiarios el valor por concepto de la misma; quedando pendiente el pago correspondiente a la Compañía CELTEL por valor de L37,852.71, el cual se encuentra en proceso de firma de cheque..." En ese sentido, este Organismo Electoral ha cumplido con el pago total de los derechos adquiridos e indemnización laboral



a los beneficiarios del difunto señor Oscar Darío Valladares Ramírez, que, según los finiquitos firmados son los siguientes beneficiarios: 1. **Alejandrina Quiñonez Suazo**, mediante cheque número 875; 2. **Belkis Elizabeth Hernández Ramos**, en Representación Legal de las menores **Kenneth Ivanhoe Valladares Hernández**, y **Yisselle Monsterrath Valladares Hernández**, mediante cheques números 691 y 692 respectivamente. 3. **Jennifer Melissa Valladares Quiñonez**, en su condición de beneficiaria y en Representación Legal de la menor **Gina Gissella Valladares Quiñonez**, mediante cheques números 687 y 685 respectivamente. 4. **Raquel Aitza Valladares Quiñonez**, mediante cheque número 686. 5. **Jurgen Darío Valladares Quiñonez**, mediante cheque número 868. 6. **Cristopher Blaise Valladares Valladares**, mediante cheque número 822. 7. **Diego Ricardo Valladares Valladares**, mediante cheque número 690; todos los beneficiarios recibieron su dinero a través del número de la cuenta 11101-01-001053-5 del Banco Central de Honduras y se pudo verificar que la peticionaria **Alejandrina Quiñonez Suazo**, recibo su cheque número 875, como beneficiaria.

**CONSIDERANDO:** Que los empleados de este Consejo Nacional Electoral, tendrán derecho al pago de sus prestaciones e indemnizaciones sociales en un ciento por ciento (100%), los trabajadores que cesen de laborar en la Institución, ya sea que lo hagan en forma voluntaria o por decisión de la Institución o en caso de defunción. El pago deberá hacerse directamente al trabajador o a sus parientes o beneficiarios según sea el caso.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo a las diligencias administrativas realizadas a lo interno de este Organismo Electoral, se ha verificado que la Dirección Administrativa y Financiera (**DAF**), ha efectuado el pago total de dinero a los beneficiarios del difunto señor Oscar Darío Valladares Ramírez, en concepto de derechos adquiridos e indemnización laboral a través del Banco Central de Honduras, eximiendo a este Consejo de cualquier responsabilidad y obligación pecuniaria.

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es un Estado de derecho, soberano constituido como república libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

**CONSIDERANDO:** Que toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

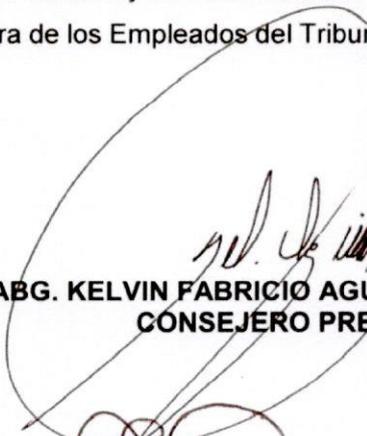
**CONSIDERANDO:** Que se consideran parte interesada en el procedimiento, los titulares de derecho subjetivos o interés legítimo que lo promuevan y aquellos que lo pudiere afectar en sus derechos subjetivos o intereses legítimos la resolución que hubiera de dictarse y se personen en el procedimiento administrativo espontáneamente, o por citación del órgano competente para resolver cuando éste advierta su existencia durante la sustanciación del procedimiento.

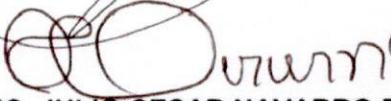
**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional Electoral (CNE), es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para



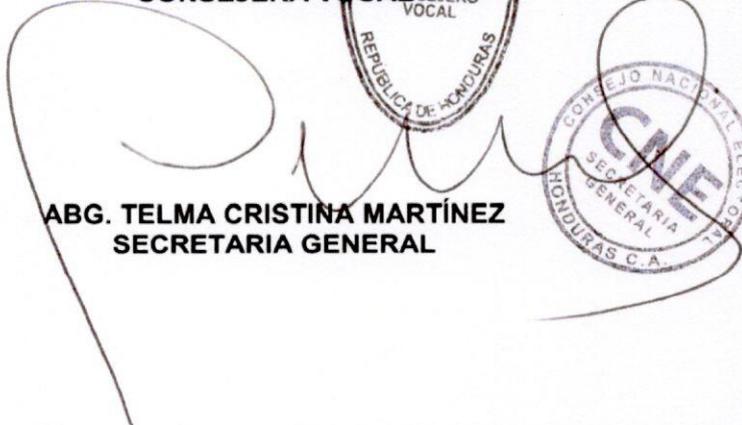


efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio en la Capital de la República. **POR TANTO**, el **Consejo Nacional Electoral**, por unanimidad de votos **RESUELVE: DECLARAR SIN LUGAR**, la solicitud presentada por la Abogada **Kensy Ramona Escobar Banegas**, en su condición de Apoderada Legal de la ciudadana **Alejandrina Quiñonez Suazo**, en virtud que, este Consejo Nacional Electoral, ha efectuado el pago total de todos los derechos adquiridos e indemnización laboral según la cantidad en dinero que les correspondía a cada uno de los beneficiarios del señor **Oscar Dario Valladares Ramirez**, incluyendo a la peticionaria quien en su momento acepto el cheque No. 875, firmando así el finiquito de fecha dos de junio del presente año, el cual corre agregado en Autos. Artículos 1, 51, 80, 321, 322 y 323 de la Constitución de la República; 1, 6 y 293 de la Ley Electoral de Honduras; 55, 56 y 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 61 del Reglamento del Régimen de la Carrera de los Empleados del Tribunal Supremo Electoral. **NOTIFÍQUESE.**

  
**ABG. KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**LIC. JULIO CESAR NAVARRO POSSO**  
**CONSEJERO SECRETARIO**

  
**DRA. ANA PAOLA HAL**  
**CONSEJERA VOCAL**

  
**ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**